

SALLIQUELO, 16 DE JULIO DE 1.987.

CONSIDERANDO:

Que atento a notas cursadas por el DE, se desarrolló una reunión a la que fueron citadas las instituciones alcanzadas por tal situación,

Que de la misma y en virtud de los valores que deben ser depositados por mérito de las rifas puestas en circulación, han manifestado la imposibilidad del pago en forma rápida,

Que como es de conocimiento el citado fondo de rifas tiene como destinatario el Consejo Escolar de nuestro Distrito, para que este a su vez lo distribuya entre las escuelas de su esfera, Que recientemente ha sido creada la Escuela n° 6 (primaria) que funcionará en el Barrio San Juan, cuyo edificio se está ampliando, y se está tramitando la creación en la Escuela n° 2 de un Jardín de Infantes a fin de cubrir las necesidades de los niños de la zona de influencia de esta Escuela, que se ha visto incrementada por la inauguración reciente del barrio 100 viviendas FO NA VI,

Que la incorporación a la Escuela n° 2 del preescolar trae implícito una serie de reparaciones y adecuaciones edilicias, las que deberán ser atendidas con los fondos que pueda contar el Consejo Escolar,

Que algunas Instituciones ya han hecho llegar al DE planea a fines de cancelar los importes adeudados, pero como se carece de los mecanismos administrativos correspondientes para convenir dichas cancelaciones en forma distintas al pago de contado, es necesario que el H.C.D., en virtud de lo indicado en la Ley Orgánica de las Municipalidades, conceda la correspondiente autorización al DE a tales efectos,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELO EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

### **ORDENANZA**

ARTICULO 1°).- Autorízase por esta única vez y a los efectos de regularizar las situaciones pendientes de pago sobre los derechos de circulación de rifas, al DE a suscribir Convenio con aquellas Instituciones que mantengan situaciones irregulares. Aquellas instituciones que se acogieran al pago en cuotas y que falten a tres consecutivas perderán los beneficios del convenio firmado.-----

ARTICULO 2°).- La presente Ordenanza caducará a los 45 días de su sanción.-----

ARTICULO 3°).- Autorízase al DE a iniciar acciones judiciales por la vía de apremio a quienes estando en situación irregular no se presenten en el término de 15 días de notificados a regularizar la misma.----

ARTICULO 4°).- A partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza el DE deberá ajustarse a las disposiciones vigentes.-----

ARTICULO 5°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

**ORDENANZA N° 393/87.-**

HUGO CATELLANI  
-SECRETARIO-

LUIS R. GAYOSO  
-PRESIDENTE-